

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana


PALMA.—JUNIO DE 1899

SUMARIO

- I. Un período interesante de la vida del médico Orfila, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - II. Carta de Felipe II al Cabildo de Mallorca sobre el Concilio de Trento (1562), por *D. José Miralles Sbert, Can.**
 - III. Ordinations de la Confraria de Sant Jordi (1577), (conclusión), por *D. José Mir*.
 - IV. Ordinations sobre amerar llins y canyum en les viles de Mallorca, fetes en 1513, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - V. Cueva d' es Ravellá (Son Carabassa—Menorca), por *D. Francisco Camps y Mercadal*.
 - VI. Preparativos de viaje ó de excursión de la Reina en Mallorca (1395), por *D. Miguel Bonet*.
 - VII. Cartas reales sobre los laudemios de los bienes confiscados á los judíos de Mallorca (siglo XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VIII. Nombramiento de Almirante de Cataluña y Mallorca á favor de Carroz (1230), por *D. Roque Chabás, Can.**
 - IX. Restos artísticos de antiguas construcciones mallorquinas, por *D. Eusebio Pascual*.
 - X. Sobre la fundació de la casa de les Minyones, 1618—1621, por *D. Estanislao Aguiló*.
 - XI. Curiosidades históricas, CXCI á CXCIII, por *D. E. Fajarnés*.
 - XII. Noticias.
- Lámina CXXIV. Corte horizontal de la Cova d' es Ravellá.

UN PERÍODO INTERESANTE DE LA VIDA

DEL MÉDICO ORFILA (*)

ONSÉRVASE en el Archivo de la R. Academia de Medicina de Palma una carta de Orfila, que en nuestro concepto tiene mucho más valor que el de un sencillo autógrafo. Tal juicio sobre este precioso docu-

(*) Nota presentada á la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca.

mento, nos obliga á exponer las consideraciones que nos sugirió su lectura, continuando de esta suerte la tarea, tan penosa como simpática, de reconstituir algun período de la vida del eximio toxicólogo mahonés.

La carta de referencia, escrita en menorquín, y dirigida á su padre en Marzo de 1806, es la primera que escribió Orfila después de haber padecido la enfermedad epidémica reinante en Barcelona. Aparte de este detalle y de otros de caracter familiar, el documento encierra datos biográficos importantes que deben puntualizarse.

La lectura de las obras extranjeras más notables lleva á su ánimo el convencimiento de que la medicina y la cirugía son dos ramas inseparables que conducen al mismo fin: curar ó aliviar los enfermos. Entonces manifiesta su inclinación á las ciencias médicas, y con excelente sentido práctico adopta la resolución de estudiar las dos facultades y graduarse en poco tiempo.

Orfila se siente con fuerzas suficientes para terminar la carrera en breve plazo, desplegando toda la actividad posible; y esa confianza responde sin duda á los pasmosos progresos que habia realizado en el terreno de la química. Calcula que podrá concluir los estudios en Junio de 1807, á los treinta y tres meses de ausencia de la ciudad menorquina, y esta declaración indica que se separó de sus padres en Septiembre de 1804, habiendo permanecido en Valencia y Barcelona, cuando menos, todo este tiempo, sin regresar á su patria en 1805 como supone el Sr. Rubió y Bellvé.

Con modestia y sencillez refiere Orfila la conversación que tuvo con el Dr. Gutiérrez Bueno, catedrático de Química de Madrid, no

ocultando la sorpresa que le causara la entrevista solicitada por el maestro. Las atenciones que éste le dispensó demuestran que la reputación científica de Orfila había salvado el círculo reducido donde se agitan los estudiantes. Después de dos horas de hablar sobre química, descubriría aquel profesor en la inteligencia de Orfila, facultades y energías poco comunes para grandes empresas. Espontáneamente le ofreció su protección sin más explicaciones, no ocultando, sin embargo, á otras personas, sus propósitos. Orfila contaba entonces 19 años de edad; había vislumbrado la posibilidad de alcanzar una cátedra en Madrid, pero el Dr. Gutiérrez estaba enfermo y probablemente no podría votarle ó influir en el acto de la adjudicación. Halagábale la idea de asegurar su porvenir, sin dejarse arrastrar por las ilusiones. Otros con menos esperanzas se hubieran mostrado satisfechos; él se limitaba á exclamar: veremos el cielo lo que dispone.

El medio social influye mucho en el porvenir del hombre. Es posible que Orfila no hubiera encontrado en Madrid ancho campo para sus actividades, dadas las circunstancias que atravesaba España y el nivel de su cultura intelectual á principios de esta centuria; seguramente no hubiera alcanzado allí la reputación europea que alcanzó en París; pero no resulta exacto que en todas partes le cerrasen las puertas, obligándole á buscar en el extranjero el reconocimiento de sus méritos.

Es preciso consignar estas manifestaciones, no conocidas ni apuntadas, desechando ideas vulgares nacidas al calor de la fantasía y difundidas por los ignorantes; es preciso reconocer toda la importancia de los ofrecimientos hechos por el Dr. Gutiérrez, primer catedrático de Química de Madrid y maestro del Príncipe de Asturias.

No hay que fijarse solamente en Orfila cuando éste ocupa el pináculo de la gloria. Los conocimientos que tanto elevaron su nombre en el mundo civilizado, proporcionáronle ruidosos triunfos; pero esos conocimientos habíalos adquirido después de practicar innumerables experimentos para esclarecer puntos oscuros, después de largos años de labor intelectual. En la juventud de los sabios hay episodios de provechosa enseñanza. Por esto el biógrafo desea conocer los medios empleados en la educación del

espíritu y las luchas sostenidas para alcanzar el ideal que han perseguido.

Antes de terminar los estudios universitarios ya se dibuja en Orfila el caracter y la inclinación del hombre científico: siente el deseo insaciable de aprender y consagra al trabajo todas las fuerzas de su inteligencia; lee mucho y digiere bien; reflexiona con serenidad y le preocupa la enseñanza pública, problema que nunca perdió de vista. Indudablemente este es un periodo interesantísimo de la vida de Orfila.

¡Ojalá podamos reunir nuevos datos para ampliar la biografía del insigne médico mallonés!

ENRIQUE FAJARNÉS.

CARTA DE FELIPE II AL CABILDO DE MALLORCA SOBRE EL CONCILIO DE TRENTO

(1562)

Exterior: A los Amados nuestros los canónigos y cabildo de la Iglesia de Mallorca.—Hay el sello real sobre papel y oblea.

Interior: El Rey.—Amados nros. Ya aureis entendido como su sanct.^a ha conuocado concilio en la Ciudad de Trento donde van y se juntan muchos perlados de la christiandad y en special destos nros. reynos despaña, para entender en lo que cumpliere al bien y augmento de nra. ley xpiana., y porque assi para esta obra tan sancta y de que dios nro. señor ha de ser tan seruido, como para las demas cosas es menester su adjutorio diuino, El qual no se podrá obtener sino con oraciones deuotas, os decimos encargamos y mandamos que luego que recibieredes esta carta hagais hazer oraciones plegarias, y processiones en essa sancta Iglesia rogando a dios nro. señor por la union de nra. religion xpiana. en la obediencia de la sancta sede apostolica é yglesia romana y que a los buenos y catholicos conserue y a los flacos esfuerce, y a los que estuuieren desuiados en qualquiera manera los restituya por su Infinita bondad al verdadero conocimiento, y gremio de la dicha sancta yglesia romana, y que el dicho concilio se comience, y acabe y se proeua en el lo que conuiene al bien vniuersal de la xpianidad., y que aquello se obedezca, y guarde en ella y tambien encomendareis a los predicadores que los pulpitos dessa santa yglesia persuadan al pueblo para que par-

ticularmente haga oracion cada vno sobre ello, y que los confesores hagan lo mesmo con los penitentes agora que es buena conyuntura con la Indulgencia que su sanct.^d ha embiado para el mismo effecto, y que despues se continue durante el consilio a los tiempos que vieredes que sera mas a proposito que en ello nos seruireis mucho. Dat. En araxueza. xiii.º de Enero Año de MDLxij.—Yo el Rey.—P.thonot. Q.—V.º Camaccius R.—V.º Luna R.—V.º Sentis R.—V.º Giginta R.—V.º Loris R.—(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 22, n.º 3.)

JOSE MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

ORDINACIONS DE LA CONFRARIA DE SANT JORDI

[1577]

[CONCLUSIONS]

29.—Més, per llevar qüestions entre los justadors y torneadors sobre quals serán primers, se ordena que 'u sian los qui primer serán exits de la bossa ab l'orde que 'ls haurán tret, sino en cas de que lo qui será exit primer faltás en la plaça el temps que li tocaria haver de correr ó tornear; y que en tal cas sia lo qui será exit après y aquell reste derrer de tots los extrets, y si més aventurers hi haurá sian primers, après dels extrets los qui primer se serán presentats devant los jutjes, com la presentació no sia antes que lo mantenidor sia en la plaça: y si alguns cavallers de la present Isla voldrán justar ó tornear no essent confreres de dita Confraria, que no pugan esser admesos fins sian scrits; empero si serán cavallers forasters sian admesos per aventurers com si fossen confreres.

30.—Més, pera llevar los desordes y despeses supèrflues que en semblants festes se acostuman fer (puys estes no 's fan sino per exercitar los cavallers en les armes) se prohibeix que ni los mantenidors ni los aventurers pugan treure ninguna manera de or ni argent fi ni fals, exceptat tantsolament guadamasils, ni puga portar seda, recamo ni brodadura alguna, ni més del seu vall adreçat; y si algú treurá cosa prohibida en

la present ordinació, perda la roba y los jutjes manen llevarlehi en la matexa plaça, y sia del Andador; y si será mantenidor ó dels extrets sian obligats á justar sens paraments; y si será qualsevol altre cavaller, que perda la roba y no puga justar ó tornear aquells dies en lo torneo, empero porán portar una calsa de vellut sens or ni argent.

31.—Més, que ningú puga donar librea sino tantsolament á dos mossos.

32.—Més, que no pugan portar cimera ni divisa.

33.—Més, que lo mantenidor de la justa corre quatre carreres ab cada aventurer, y que sia donat lo pris al qui anirá millor posat en la cella y millor posará la llança en lo rest y millor llança portará y millor senyalará y enqüentrerá y més llances romprá.

34.—Més, que lo qui tocará la tela de punta ó de bestonada no puga guanyar pris, ni tampoch lo qui enqüentrerá de la cinta á baix.

35.—Més, que sia tinguda per millor llança la que 's posará de la caixa al rest que la que 's posará uberta pera fora ó se derrocará de la caixa á baix: perque poria esser que alguna llança perduda se dissimulás ab tal art, y en justa de guerra no 's deu treure la llança de lo que 's custuma en la matexa guerra, que es de la caixa al rest. Lo qui rompa llança en lo almet li valga per dues llances rompudes; é lo qui encontrará en dit almet y no romprá li valga per una rompuda, y si nafrará son contrari li valga per tres ben rompudes, é si 'l nafrará en lo cap per quatre. Y si algú derrocará son contrari de enquantre que ningú li puga guanyar lo pris, sino altre que hagués també derrocat y hagués millor corre gut les altres llances. Y lo qui llevará pesa á son contrari, li valega per dues llances rompudes, encara que no rompa, y rompent per tres; y si algú alsará la llança portantla son contrari perduda ó anant sens ella, que lehi conten per molt ben rompuda, y si algú dexará de pessar la llança que haurá rompuda; y lo qui tornerà la llança en caixa après del enquantre sia aventetjat.

36.—Més, que no's deix de justar ni tornear sino en cas de pestilencia ò de mort de rey, reyna ò príncep ò jermá dins la present Isla, y los Priors sían obligats, á pena de vint lliures cada hu, no obstant dits impediments, á treure los mantenidors y aventurers.

37.—Més, que tots los mantenidors y aventurers sían obligats de portar una banda de taffetà vermell demunt les armes en senyal de S.^t Jordi.

38.—Més, que los Priors fassan fer un standart blanc ab una creu de S.^t Jordi vermella, á despeses de la Confraria, lo qual tinguen ben guardat pera que servesca cada justa.

39.—Més, que lo dia de la justa lo Prior qui serà derrerament exit acompanyat de molts cavallers en mitx del altre Prior y Clavari portant lo demunt dit estandart, sia obligat anar en casa del mantenidor pera pendrel y acompanyarlo fins en lo lloch ahont serà la justa y donar ab éll volta per la plaça, y après dits Priors y Clavari que sen munten alt lo cadafal, en un cantó del qual posarán dit standart y ells estaràn allí pera judicar.

40.—Més, que los Priors hajan á portar un pris de valúa de poch més ò menos lo qual hajan á dar al qui millor justará, ans de baxar del cadafal, y que lo mantenidor concorrega en dit pris ab les primeres quatre carreres.

41.—Més, que si algú dels qui exirán passará de cinquanta anys, que treguen altre parell, y après que le hi notifiquen, perque si éll de sa voluntat voldrá justar ò tornear, ho puga éll matex y no altre.

42.—Més, que un dia abans de la festa los Priors y Clavari vajan á suplicar los S.^{ors} Virrey, Bisbe, Regent y Jurats y los Senyors de la Real Audiencia que 'ls fassan mercè de honrar la festa; y aximatex lo dia del torneig.

43.—Més avant: que los Priors y Clavari y Prohomens á més veus, mitjensant decret de sa molt Ill.^{re} Senyoria pugan fer noves ordinacions y capitols: y nostre S.^r Deu per los merits y intercessió del benaventurat S.^t Jordi ho vulla tot encaminar de son S.^t servey.

Admodum Ill.^{ris} Dominus Locum^s et Capitaneus Generalis etc. Vissa supplicatione oblata per Raymundum Gual, Alfonso Torrella, Raymundum S.^t Martí, Nicolaum Malferit et alios milites præsentis insulæ Majoricarum quæ in effectu deducunt, quod militi præsentis Regni soliti erant teneri Confratriam sub invocatione Beati Georgij, pro ut eam tenent in aliis regnis coronæ Aragonum, et quod propter infortunium commotium, sive Germania que vigit in presenti Regno: obquam major pars militum obiit et qui superviverunt fuerunt adeo effecti, quod fuit ommissa celebratio dicti festi S.^{ti} Georgij et fuit ommissa dicta Confratria; et cum viderint quæ maximum fuerit inconveniens celebrationem dicti festi ommississe cum multa pia opera quæ in ipsa Confratria fiebant, erit occasio militibus juvenibus se in armis exercitandi: Propterea supplicant eis dari licentiam reduendi dictam Confratriam et quod in capitulis una cum dicta supplicatione oblatis sua dominatio suam interponat auctoritatem et decretum cum antiqua capitula, quæ tempore antiquæ Cofratriæ tenebantur, non fuerit reperta ut latius in dicta supplicatione continetur ad quam habeatur relatio, vassis dictis capitulis: una cum prædicta supplicatione oblatis: Visis, videndis, de concilio Magnifici Regentis Cancellariam. Attento quo dicta supplicatione justa et honesta et statui militari convenientia petuntur; attento etiam quo in dictis capitulis continentur res piæ et cultum divinum concernentes et alia exercituum militare quale milites decet et quo solet per milites exerceri sua dominatio concedit licentiam petitam, erigendi dictam Confratriam et ad ejus opus et pro ejus rebus et negotijs tractandis concedit licentiam militibus se congregandi in ecclesia, sue domo, ad id designanda, et dictis capitulis suam interponit auctoritatem pariter et decretum durante in omnibus regio beneplacito suæ Regia Magestatis.—Poll, Rg.^s

Die viij mensis Januarij anno
a nati.^o Dni. M.D.Lxxvij

Los dia y any demunt dits, lo Molt Ill.^{re} S.^r D.ⁿ Miquel de Moncada, Lloch.^t y Capitá General en lo present regne de Mallorca é isles á aquell adjacents: Atenent que lo capitol vuyté dels capitols (de la Confraria) del gloriós S.^t Jor-

di, are novament instituida ò renovada y decretada, sia disposat que per lo present any sa Senyoria fassa elecció dels oficials de aquella. Per tant, inseguint de aquell lo tenor de dit vuytè capitol, y per execució elegesch y nomena les persones devall escrites, qui per est any que 's serve l' orde donat en lo novè capitol:

Mossón Ramón Sanct Marti }
Mossón Phelip Fuster } Priors

Prohomens

Mossón Pere Sureda Çanglada
Mossón Pere Ignaci Torrella
Mossón Balthasar Rossinyol
Mossón Nicolau Malferit
Mossón Ramón Gual De Mur
Mossón Antoni Cotoner
Mossón Phelip Valentí
Mossón Pere de Pax Mayor.

E dissapte á xij de Janer M.D.Lxxvij, los dits magnífichs Priors, Clavari y Mossón Felip Valentí, Mossón Baltasar Rossinyol, Mossón Pere Pachs Mayor, Prohomens, juraren de be y lealment haverse en llurs officis y que no tractarán essent juntats en la Confraria sino les coses que tendrán respecte á aquella y als capitols decretats, conforme la decretació per sa Senyoria feta.

E los sobre dits magnífichs Priors, Clavari y Prohomens, après de haver prestat lo dit jurament hem requiriren á mí Jordi Sitjes, Notari, que continuás acta com ells, ensemps ab los altres magnífichs Prohomens, han feta elecció, de la dita Confraria, d' escrivá del discret Mossón Miguel Pelegrí, Notari, constituentli salari de quinze lliures dels bens de la Confraria.—E axí be han elegit per Andador de aquella Rafel Barceló ab salari de dotze lliures pagadores de bens de dita Confraria. Quare etc.

Á xxx de Janer, any dit, los Mag.^s Mossón Pere Ignaci Torrella, jurá ut supra.—Mossón Ramón Gual, Mossón Antoni Cotoner y Mossón Pere Sureda, juraren ut supra. (*)

JOSÉ MIR

(*) De una copia existente en la biblioteca de los Condes de Ayamans, sacada del libro *Præsidalium Decretorum* de 1577 á 1580, del archivo del antiguo reino de Mallorca.

Para festejar la coronación y casamiento de Felipe V la Cofradía de San Jorge celebró en el Borne un lucido

ORDINACIONES

SOBRE AMERAR LLINS Y CAÑUM

EN LES VILES DE MALLORCA

FETES EN 1513



ARE ohiu de part y manament del Ill.^m Sr. Don Joseph de Castelví y Alagon, Marques de Villatorcas, castellá del castell de Oriola, Mestre de Campo de un tercio de la Milicia efectiva de la Ciutat y Regne de Valencia, Portans veus de Capitá General y General Governador de dita ciutat y Regne, del Consell de se Mag.^d en el Supremo de Aragón, Virrey y Capita Gen.^l en el prnt. Regne de Mallorca e Islas adjacents. Qualment ab presidal decret dels 9 Agost propassat 1696 fet a sup.^o dels Mag.^{chs} Jurats de la Vniuersitat y Regne de Mallorca, y ab deliberació de la Real Aud.^a, fonch manat donar nova providencia de la que es doná en lo any 1513 en orde lo amerar llins y cañum en lo terma de la prnt. Ciutat. En respecte, empero, de la part forana se trobe instituit que los llins y cañum degan ser amerats y aren-gats en los puestos y lloch designats ab las ordinacions del dit any 1513, las quals son del tenor sigüent:

Primerament en la fidelíssima Ciutat de Al-cudia degan ser amerats y axugats los llins y cañum dels moradors y habitadors de dita ciutat en la Albufera, o, a llur trast, sots pena de vint sous y el lli, o, cañum perdut, aplicadors un ters al Sr. Rey, altra al acusador y lo altra al Balle y ministros qui farán la ex.^o, ab tal que de la pnt. no se entenga fet perjudici algu en las pretensions de la ciutat de Alcuia y vila de Pollensa com abaix se dirá.

Item en la vila de Pollensa degan ser ame-rats y axugats los llins y cañums dels moradors y habitadors de dita vila en lo lloch de Alme-drava, en un torrent que es bras de la Albufera, distant de dita vila mes de mitje llegua, y no en altre part alguna, sots ditas penas aplicadores com de sobre se ha dit. Ab asso, empero, que per

torneo, la descripción del cual, hecha por Pedro Felix de Salazar en estilo ramplón y pedandesco, se imprimió en la tipografía de Melchor Guasp con el título *Guerre-ro Adonis* etc.—Los lectores que tengan algún interés en conocer el modo y forma con que se solian efectuar tales fiestas, no tienen más que acudir á dicho folleto y verán satisfechos sus deseos.

la prnt. ordinació no sia fet perjudici algu a las pretensions pendens entre la vniuersitat de dita villa y la de la ciutat de Alcudia y a lo que será declarat tant en via de doct y amigable composició y arbitrament.

Item en la vila de Inca los llins y cañums dels moradors y habitadors de la dita vila no pugan ser amerats, ni axugats sino en lo lloch anomenat la Riera, aygua corrent, distant de dita vila circa una llegua, sots las matexas penas aplicadores con stá dit.

Item en la vila de Sineu que no gosen ni presumescan los habitadors de ella amerar llins y cañums sino es en las possessions dita Binitarref, y Vallfogo, que son ayguas corrents y apartades de dita vila, sots la matexa pena de 20 sous y el lli y cañum perduts, aplicadores com de sobre se ha dit.

Item en la vila de Manacor no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de dita vila sino es lo stany del lloch anomenat Portixol fins a la mar, per ço que amerantse en altra part del dit stany hi poria causar dany a molt bestiar qui cada dia se abeure, salvo, empero, que los qui tingan possessions mitge llegua lluny de la dita vila, y altre mitge llegua distant del dit stany, que seria una llegua lluny de dita vila, pugan amerar y axugar los seus propis llins y cañums, no emperó altre en las suas possessions respectivament, tenint emperó lo lloch a hont los ausereran clos y tancat per que los bestiar, axí propi com estrany no puga rebre dany algu sots las penas sobreditas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Felanig que no pugan ser amerats los llins y cañums dels naturals y moradors de dita vila, sino es desde el pont antigament dit de mestre Antoni Caldentey, fins á la possessió dita den Artigue, y amerats que sien no pugan ser axugats en altre part sino en lo camp. . . . a ab dit districta, sots las matexas penas aplicadores vt supra.

Item en la vila de Lluchmajor no puguen ser amerats ni axugats los llins y cañoms dels naturals y moradors de dita vila sino es en el lloch dit el Pelech, mitge llegua lluny de dita vila, sots las matexas penas aplicadores com se ha dit. Y si será menester se ordena y mana ser escurat y engrandit proporcionablement a lo que sia

necessari el dit lloch del Pelech, a hont se hauran de amerar dits cañums y llins, de manera que pugan ser amerats cumplidament.

Item en la vila de Muro no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y moradors de ella, sino en la conformitat expressada ab lletra despatxades en forma de cancellaria als . . . (falta en el original) . . . propassat las quals publicades manam ser registrades, axí en dita vila com en los registres de la R. Aud.^a per eterna memoria.

Item en la vila de Binisalem no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en lo Pou, o, lloch de la possessió antigament dita den Christophol Mir, nott y en la possessió dita den Jaume Virallonga, que es aygo corrent, las quals possessions se troben distants de la dita vila un quart de llegua, sots las penas demunt ditas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Porreres no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en los puestos y llochs anomenats las tanques antiguament den Miquel Oliver, Juan Sitjar, y de Miquel Pheliu, que es aygo corrent, distant de la vila quatre tirs de ballesta, sots les ditas penas aplicadores com stá dit.

Item en la vila de Selva no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y moradors de ella sino es á la Riera, en lo terma, o, districta de la Rodge, distant de dita vila un quart de llegua, sots las ditas penas aplicadores ut supra. Declarant que si en dit lloch y puesto señalat, faltás la aygua, tingan obligació los de dita vila de representarho para la providencia mes convenient.

Item en la vila de Alaró no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en la possessió antigament dita den Bernadi Ros, que es aygua corrent, y distant de dita vila mitge llegua, sots las ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Arta no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en lo Moli luquet, mitge llegua distant de dita vila, y en lo estany

antigament dit den Servera, que es una llegua distant de dita Vila, sots las ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Petra no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañams dels moradors y naturals de dita vila sino en la pcessió antigament anomenada Vall de las donas, que fonch de Antoni Remiro, nott., que es aygua corrent, sots ditas pena aplicadores ut supra.

Item en la vila de Montuiri no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en las possessions que antigament foren de Jordi Mas, Guillem Ripoll, Francesch Ripoll y de Pere Massanet, que son ayguas corrents, sots pena demunt dita aplicadores ut supra.

Item en la vila de Campos no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañum de los naturals y habitadors de dita vila sino es en lo lloch dit el gorch de la font Sancta, distant una llegua de dita vila, y mitge llegua lluny del Palmer, sots ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Santanyi no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y moradors de dita vila sino es en lo estany dit den Mondragó, sots las matexes penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de la Poble no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en lo puesto y districta señalat ab lletras despatxades en forma de cancellaria als. . . (falta en el original). . . propassat, publicades en dita vila, las quals mane sien registrades en los llibres de dita vila y en los de la Curia de la Real Aud.^a el peu de la publicació de las prnts. para que perpetuament sen tinga noticia.

Item en la vila de Sancellas no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de la dita vila sino es en lo torrent dit del Puig de Inca, sots las matexes penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de Campanet no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañoms de los naturals y habitadors de ella sino es en lo torrent dit del Leó, distant de dita vila mitge llegua, y

del lloch de Buger distant un quart de llegua, sots ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Algayda no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadores de dita vila sino es en los puestos y llochs sigüents, distant mitge llegua del circa de dita vila, á saber, es una sequia entre la pcessió antigament dita den Francesch Pelegrí y altre pcessió de Miquel Reus. En una font de la possessió que fonch antigament de la viuda Sastre, anomenada Stacha, y en altre sequia entre terres que foren de Jaume Mayol y terras ditas de Munar, sots las matexes penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de San Juan no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en la pcessió olim den Pere Torrent. En una sort de terra que fonch de Basili Alcover. En altre pcessió dita la orta. En altre pcessió la qual era de Antoni Esteua y distants de la vila com del castell á Jesus, poch mes ó menos, los quals llochs aparegué en lo any 1513 esser suficientes per dit effecte.

Item en la vila de Santa Margarita no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila si no es en la Albufera y a son trast, sots las ditas penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de Santa Maria no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en los Molins de la Vall de Couhanegra, sots las demunt dites penas aplicadores ut supra.

Per lo que se señoria Ill.^{ma} ab deliberació de la Real Aud.^a, attenant á la representació dels Mag.^{chs} Jurats, desitjosos de la major conueniencia per la salut pública, y en execució de dit presidal decret, ordena y mane á tot hom generalment de qualsevol lley, grau, condició, o, estament sia, no gosen, ni presumescan amerar ni fer amerar los dits llins y cañums, cullits y que se cullirán de assi al deuant, en las terras dels termes de la fidelissima ciutat de Alcutia, Incha, Sineu, y demes vilas demunt dites, sinos en los puestos de sobre expressats y designats á dita Ciutat de Alcutia y a cada una de les viles sobredites. Y axi mateix no gosen, ni presumescan axugar los tals llins y cañums si no es en los matexos puestos y no en altres, sots cominació

que altrement serán exécutats irremisiblemente per les penes sobre imposades. Y para que venga a noticia de tots mane les presents ser publicades per los llochs acostumats de dita ciutat y vilas de la part forana, y que llurs Balles, cadehu en son districta, fasse registrar el capitol faent per los moradors juntament ab les lletres que van ab lo prnt. edicta, para que en tots temps pugua constar de la sua continencia. Datt. en Mallorca als 28 Juny 1697—El Marques de Villatorcas.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lhb. de Crides y Pregons* de 1642 à 1700.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CUEVA D' ES RAVELLÀ (1)

(SON CARABASSA—MENORCA)



El predio *Son Carabassa* pertenece à la parroquia de San Cristóbal, de cuya aldea—sufragánea de Mercadal—dista una hora, hácia poniente.

De la casa predial, bajando por el camino de *Tribalúger*, pasadas dos *tanças* ó parcelas, nos encontramos con el *corral d' es ravellà*, donde se verifica el cruce del precitado camino de *Tribalúger*, con el público de herradura que costea toda la Isla, denominado *cami de cavalls*: de este cruce, à un tiro de honda hácia nordoeste, está la *Cueva*, encerrada en un ancho *corral* circular, cuyo objeto no es guardar el monumento, sino una higuera que en él arraiga.

Estábase el monumento soterrado en plena tierra de labor; el arado levantó una piedra del techo, quedando una oquedad al descubierto, que sirvió al buén colono para sembrar una higuera. Pronto se hizo notablemente umbrosa, y para defenderla de los ataques del ganado se la encerró en un *corral* de pared seca, empleándose en élla un montón de piedras (clapé) cuya desaparición dejó al descubierto la verdadera entrada del edificio prehistórico.

Del cual puede formarse idea suponiendo el lector una gran cueva subterránea, una especie de sótano, al cual sirviese de vestíbulo un *lala-*

(1) *Ravell*, s. m. acebuche achaparrado, de copa espesa y *enrevesada*: *es ravells tornan ouastres* (refrán). Por extensión, todo abrojo ó arbolillo de copa espesa y enmarañada: cabellera crespa, enrevesada, sin peinar.

Ravellà ó *ravellar*, s. m. campo en que abundan los *ravells*, en su acepción directa, ó sea, acebuches espesos, mal conformados y de poca talla,

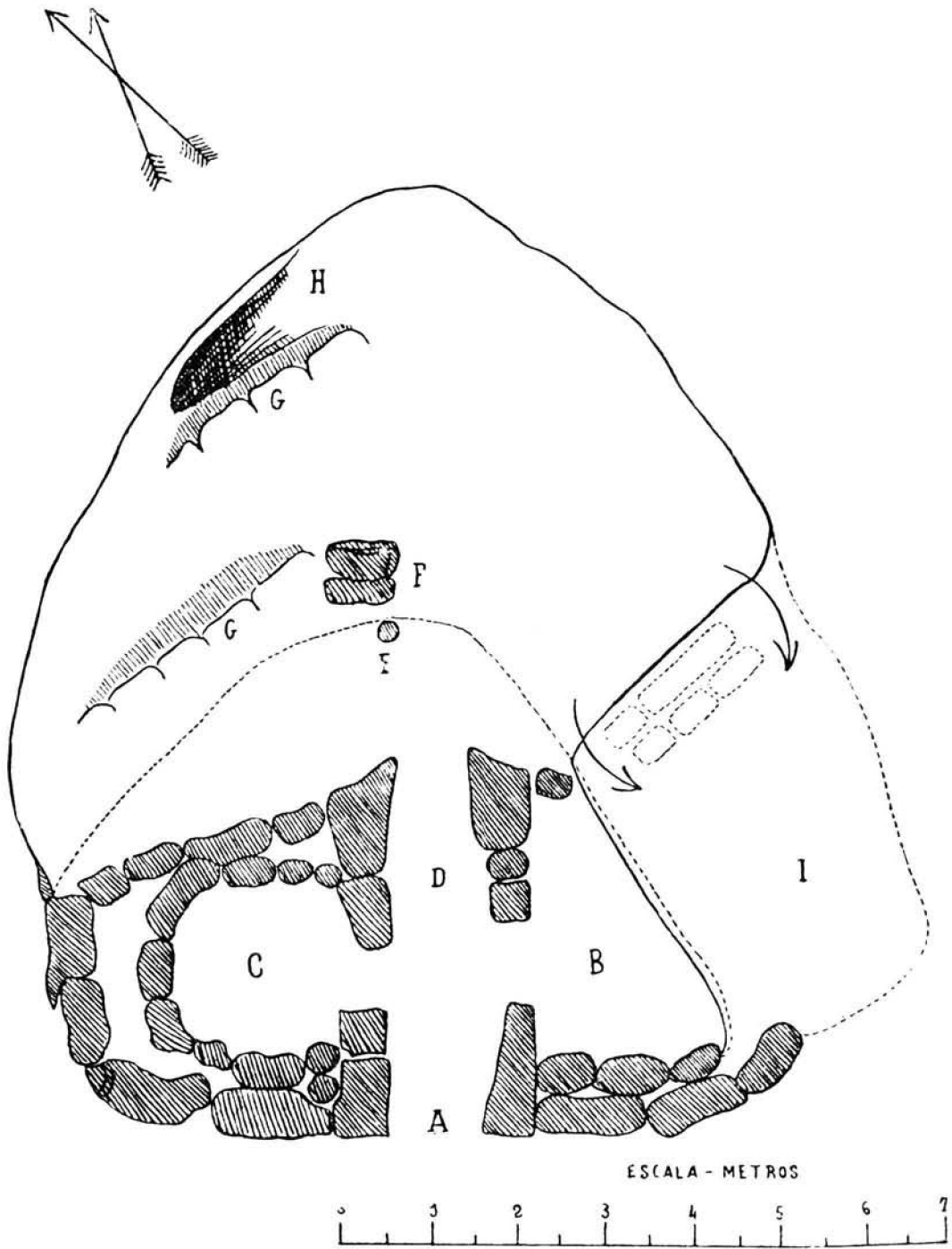
yol, subterráneo también, de ancha cámara, pero de entrada muy baja y estrecha; y como el techo del edificio queda al ras del suelo, ábrese en una pequeña excavación la entrada, formada por tres enormes pedruzcos que dejan un vano de 82 centímetros de ancho, por poco ménos de alto, hoy, cegado como está por un relleno de piedras que ahí se han almacenado al limpiar de ellas aquellas tierras de pan llevar.

A continuación de la entrada se abre un pasadizo de mtr. 4'15 de largo, 1'30 en su mayor anchura, obstruido por el depósito de piedras. En el promedio de su longitud se hallan fronteros à derecha é izquierda dos portales que conducen à sendas cámaras: elíptica casi circular la izquierda, y triangular la derecha.

Dimensiones: *La izquierda*: diámetro mayor, 2 metros; id. menor, 1'75; altura, 1'30. Su portal tiene 0'60 ancho y un poco más de alto. —*La derecha*: longitud, 3,20; mayor anchura, 2,25; altura, 1,80; su portal: ancho, un metro; alto, 1'30.

Toda la construcción es de grandes bloques con escasa ó ninguna labra. El techo, como en los *talayots* que lo tienen. Penetramos en la cueva natural, en la cual el pasadizo se abre à beneficio de un portal de 80 centímetros de ancho, por metro y medio de alto. El piso de la cueva natural forma rápido declive hácia el fondo; en éste y à la izquierda se abre una sima que, hasta su terminación, va conduciendo à cuevas siempre más bajas. Contienen mucha arcilla roja que à trechos ha convertido en piedra el agua que rezuma de las rocas sobresaturada de sales calcáreas: encerrados en esta roca de reciente formación encontré fósiles algunos ejemplares de los *Helix aspersa* y *minoricensis*, especies vivas que tanto abundan en Menorca.

Así que se franquea el pasadizo de la *cueva megalítica* para entrar en la cueva natural, tenemos delante y algo à la derecha el tronco de la higuera; detrás de él, y à 2'30 mtr. del portal del pasadizo, un pilar ó columna formada de grandes piedras, sobre la cual columna (de 2'85 de elevación) no apea ninguna laja del techo artificial, sino que parece construida expresamente para apuntalar la bóveda de la cueva natural, en su borde libre; bóveda que, sin embargo, no lleva trazas de caerse nunca. Otro objeto se tendría al construirla.



- A Entrada.
- B Cámara de la derecha.
- C Id. de la izquierda.
- D Pasadizo.
- E Tronco de la higuera.
- F Columna.

- G G Restos de muros de sostenimiento.
- H Boga de la sima.
- I Cueva inferior de la derecha.

La línea de puntos señala la articulación del techo artificial con el natural.

Corte horizontal de la Cova d'es Ravellá (Menorca)

La articulación del techo artificial, megalítico, con el natural, se verifica inmediatamente antes de esta columna: el techo es de grandes lajas y plano. De modo que al extremo del llamado pasadizo se encuentra una cueva espaciosa, irregularmente triangular, con una pared y gran parte del techo artificiales, y natural en el resto: de unos 2'85 metros de elevación, 2'30 de fondo y 6'00 de anchura *en su parte artificial*. A la derecha, entrando, se encuentra una cámara natural cuya boca cierra una pared de grandes bloques, dejando dos pequeños portales, y corresponde la cueva inmediatamente debajo y á fuera de la llamada *cámara derecha*.

Creo que el lector se cansará de tantas cifras y medidas: también me cansé yo, y no quiero ponerlas más: ahí está el monumento, quietecito; no hay miedo de que se vaya, ni de que se hunda, si podemos lograr librarle de la higuera. Y creo que lo lograremos. La mensuración puede verificarla el que guste.

La entrada mira al sudoeste.

Qué fin y objeto llevarían sus constructores... por analogía podemos sospecharlo. El monumento no es una vivienda, una casa para los vivos; sino un panteón, un cementerio. La humedad y la obscuridad se oponen á una larga estancia en él. Y eso que, no hace mucho tiempo, para darle luz y más fácil acceso, se le arrancó *vandálicamente* una de las lajas del techo de su cámara derecha. El osario debe de haber sido profanado desde tiempo inmemorial; quitárianse los restos humanos y se aprovecharían del estiércol, amontonando las piedras sueltas en el pasadizo, que sería lo primeramente despejado... y despojado.

Objetos que yo encontré: un fragmento de hueso que conceptuo humano, y un trozo de percusor: todo en la cámara derecha. Nada de cerámica, ni de metal.

Estas cuevas-osarios, parte naturales y parte artificiales, arregladas con más ó menos esmero, abundan en Menorca: recuérdese la de *Binigaus nou*, (Vide *Itinerario de los talayots*.) En *Albranca* y en *Sa Torre vella* las he encontrado muy ruinosas; pero que su misma ruina y hundimiento se habían opuesto á su profanación: de ellas saqué cráneos y otros huesos humanos: nada de cerámica.

Por no haber figurado en mi *Itinerario de los Talayots*, publicado por esta *Revista* (números 140 y 141) y por la *de Menorca*, este rincón del término de San Cristóbal en que se encuentra *Son Carabassa*, no se crea que carezca de restos arqueológicos dignos de mención.

Vaya, como post-data, un pequeño sumario.

De San Cristóbal, tomando el camino de herradura denominado de Albranca, á un cuarto de hora se encuentra S' Arravaleta, con varias cuevas abiertas por el hombre antiguo en la roca, cuevas que forman un núcleo notable en el cercado denominado *na Carasa* del predio *Torre vella*. Queda á nuestra izquierda este predio, con vestigios de *talayots*, y con otro notable grupo de cuevas todo junto á las casas, y además un cementerio al aire libre, del cual logré retirar algunos cráneos mal conservados: los cadáveres estaban enterrados á poca profundidad, cubiertos únicamente de tierra, puestos en decúbito lateral derecho, la cara mirando á levante y los pies hácia el norte. No les acompañaba cerámica, ni medallas: ¿Serían árabes?...

A media hora de camino nos encontramos con los predios *Albranca* y *Albrinxella*; el camino pasa entre ellos. Junto á las *Casas* de Albranca está un *talayot* casi del todo deshecho, emplazado sobre una cueva-túnel denominada de n' *Amè*, (Ahmet?) Cercana á un pequeño silo vese una pila cuya concavidad imita perfectamente la de una concha de molusco bivalvo, vaciada en un bloque prismático cuadrangular de 2 metros de largo, por 1'15 de ancho y 0'55 de grueso. Cuenta la tradición que ahí dejó la pila una *geganta mora*, que la trajo sobre la cabeza, mientras iba hilando... para mayor comodidad. Ahí cerca están las eras de *Albrinxella*: una de ellas coge parte de un osario antiguo, cuyos nichos están labrados en la roca. Más allá, en tierras de Albranca, un *talayot* ruinoso con un dédalo de habitaciones megalíticas arruinadas. Me precio de conocer esta finca: mi buen padre nació y murió en ella; yo la habité hasta... ayer, puede decirse, y sin embargo nunca he sabido descubrir ese *anfiteatro* que menciona Ramis, que, á lo que parece, tampoco lo vió; pero le habló de su existencia su contemporáneo y mi cercano pariente el presbítero Dr. Goñalons, gran aficionado á la Anticuaria. Y, no sé si para timbre de la menorquina, ó por el buen

nombre de mi deudo, supongo que algo vería éste que de anfiteatro sabor tendría; tal vez junto á la casa predial, donde, hará cosa de unos sesenta años se despejó de ruinas y bosque el terreno que hoy forma los *hortals de sas casas...* y donde se encuentra la pila concoidea.

Siguiendo nuestro camino, á un cuarto de hora de Albranca encuéntrase *Sant Josep*, (vulgo *Albranca nou*) con un talayot junto á las casas; otros dos en las *Covas gardas* (de las que hablé en mi *Itinerario*.) Conforme nos acercamos á *Son Carubassa*, pasamos junto á la parcela denominada *es claperá*, con restos de casas megalíticas y de construcciones escafoideas (navetas?) A un cuarto de hora de *Sant Josep* está *Son Carubassa*, cuya casa predial se halla emplazada sobre un alto mocizo de rocas, en las que el hombre antiguo vació numerosas cuevas. Hacia levante se ve un talayot ruinoso en la *tanca de la cova*; y además de la cueva de *s ravellá*, existen las ruinas de otra bastante parecida en *sas terras noves de s'aljub*, no muy distante del *camí de cavalls*; Junto á la *d'es ravellá* hay una cueva, con dos entradas, (y dos higueras) que seguramente ha servido de sepultura.

FRANCISCO CAMPS MERCADAL

San Cristóbal de Menorca, Mayo, 1898.

PREPARATIVOS DE VIAJE Ó DE EXCURSIÓN

DE LA REINA EN MALLORCA

1395

En Bng. de Montagut etc. als amats los batles de calvia e de Andraig o als lochtinents daquells salut e dilectio. Con la molt alta Senyora Reyna trametra en vostres batlius Manant de lartiga porter e ander de la dita Senyora Reyna per veure e regonexer si los camins per los quals la dita Senyora deus volent enten passar e anar son aptes e suficientes o no e aquells fer adobar; Pertant a cascun de vosaltres delhim e manam sots pena de D. lls. que aquells camins queldit Manant elegira e a vos mostrara fassats de present tota triga apart posada adobar, per tal forma que la dita Senyora sens perill alcun puxa per aquells passar. Data en Mallorques a xvij dies de Octubre del any Mecc lxxxv vidit Jac.^{us} (*Libro de Letras Comunes* de 1395 de la Curia de la Gobernacion.)

MIGUEL BONET.

CARTAS REALES

SOBRE LOS LAUDEMOS DE LOS BIENES CONFISCADOS

Á LOS JUDÍOS DE MALLORCA

(SIGLO XVII)

I



El Rey.—Magnífico y amado Consejero: Haviendoseme dado cuenta de lo que en carta de 7 de Marzo, cerca de que haviendo acudido a los Inqq.^{es} de esse Reyno, para que pagassen a mi Real Patrimonio los derechos de laudimio y luysmo que se deuen por la venta de los bienes confiscados a Judios, y que se firmen las escrituras en la escriuania de cartas R.^s destinada para este efecto, en execucion de la orden que mandé dar al Con.^o de Inquisicion se escusan diciendo, que no la han recibido, y combiniendo que no se dilate mas ni quede perjudicadas mis regalías. He mandado de nuevo al Con.^o de Inquisicion que disponga se de cumplimiento a mis ordenes sobre esta materia con toda precision y presteza, de que he querido auisaros para que lo tengais entendido, y me dareys cuenta de lo que resultare, y en lo que mira a lo del officio de Bayle del Pla he dado tambien orden para que me informe luego el Consejo de Inqq.^{os} lo que se offriere sobre la materia. Datt. en Madrid a xxij de Junio MDCIxxxij.—Yo el Rey.—Al Mag. y amado Consejero el D. Diego Geronim Costa, nuestro Abogado Fiscal Patrimonial del Reyno de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap.^s Grales.* fol. 437 v.^o)

II

El Rey.—Spectable D. Manuel de Sentmanat y de la Nuza, mi Lugarteniente y Cap. Gral. Haviendome representado por diferentes cartas mi abogado fiscal patrimonial desse Reyno, que los Inqq.^{es} hazian ventas de vienes confiscados y remauan pagar el laudimio que se deue a mi R. Patrimonio, y hazerles instrumentos de las ventas en las escriuanias de cartas reales como está ordenado; mandé al Con.^o de Inquisicion que me informase de lo que se le offreciese en estos puntos, y de hauerlo executado ha resultado que reconociendo la razon del Fiscal ha dado orden a los Inquisidores para que paguen los referidos laudimios, y los instrumentos de las ventas se firmen en la escriuania de cartas

Reales, de que he querido auisaros para que lo tengais entendido y ordeneys al Fiscal haga las instancias combenientes, assi para el recobro de los laudimios que se huuieren causado como para que se firmen las escrituras en aquella escriuania, y me dareys quenta de si se ha executado assi porque combiene tener esta noticia. Datt. en Madrid a xxxj de henero MDclxxxiiij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb.^o de Cap.^s Grales.*, fol. 438.)

III

Spectable D. Manuel de Sentmanat y de la Nuza, mi Lugarteniente y Cap. Gral.—Aunque en diferentes Reales ordenes tengo mandado que no se intrometa essa R.¹ Audiencia en el conocimiento de los laudimios, respeto de tocar al tribunal del R.¹ Patrimonio: he resuelto declararlo de nuevo por regla general como en virtud de la presente declaro, que tocan y pertenecen al R.¹ Patrimonio todas las causas de laudimios y dependientes de ellas, y os mando á vos, y á los sucesores en esos cargos, y á mi Real Audiencia que no se entrometan en ellas, sino que sin disputa, ni pretension alguna las dejen correr por aquel Tribunal, y que para que se tenga siempre presente esta declaracion se registre en los libros de essa R.¹ Aud.^a y demas partes que combenga, que lo mismo se prevendrá á los del R.¹ Patrimonio por mano del Procurador R.¹, á quien mando participar esta resolucion.—Datt. en Madrid á jx de Julio 1687.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb.^s de Cap.^s Grales.*, fol. 439.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOMBRAMIENTO DE ALMIRANTE DE CATALUÑA Y MALLORCA Á FAVOR DE CARROZ (*)

MANIFESTUM sit cunctis presentibus atque futuris, Quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum et Regni Majoricarum, Comes Barchinone et Dominus Montis pessulani, Attendentes dilectionem et fidelitatem quam vos, dilecte noster Carroçino, apud nos geritis et gesseritis de cetero fideliter et devote, et etiam considentes utilitatem quam universe terre nostre, tam Catalonie quam insulis Majoricarum pro

(*) Del *Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. XXXIV, pág. 433.—Madrid, 1899.

vobis evenire potest, ideo volumus vobis aliquam dominationem per nostra maria concedere et donare. Cum hac presenti carta, tantum in vita vestra valitura, vobis Carroçino prenominate nostram almirallariam donamus et concedimus omnibus diebus vite vestre, ita quod vos noster almirallus sitis per omnia maria nostre dominationis, videlicet, in partibus Catalonie et Majoricarum, concedentes vobis illam potestatem quam almirallus habere in mare est consuetus, salvo tamen in omnibus fidelitate nostra. Mandamus itaque Vicariis et bajulis nostri constitutis et constituendis, presentibus atque futuris, et etiam universis nautoriis, marinariis et aliis subditis nostris, quod hanc donationem nostram sitius almirallarie ratam et firmam habeant et observent, et ab omnibus inviolabiliter per omnia loca teneri faciant et observari, si de nostri confidant gratia vel amore, Datis apud Majoricas kalendis Aprilis anno Domini M.cc.xxx—Sig[✠] num Jacobi Dei gratia etc. Testes hujus rei sunt: G. Epus. Gerundensis.—Berengarius Episcopus Barchinone.—Nunio Santii.—P. Hugonis comes Empuriarum.—A. de Navata.—P. Cornelii.—Eximius Dorrea.—Assalitus ça Gudal.—Signum Petri de Santo Miniato scriptoris etc.—(Archivo de los Duques de Osuna y Gandia, copia del siglo XVI.—Vol. 665, 2.)

Cuenta el rey D. Jaime (1) que estando él en Palma de Mallorca y pasada la Pascua (2) de aquel año, armó D. Nuño Sánchez una nave y dos galeras para ir en corso á Berbería, y que poco después falleció el conde de Ampurias D. Hugo.

ROQUE CHABÁS.

RESTOS ARTÍSTICOS DE ANTIGUAS CONSTRUCCIONES MALLORQUINAS

POR el influjo natural del tiempo y las caprichosas corrientes de la vida moderna, han ido desapareciendo poco á poco obras y edificios que imprimian caracter propio á la ciudad de Palma.

Si la prevision ó el patriotismo de nuestros ascendientes y de la generacion que se extinguía á principios de este siglo hubiese dejado anotado ó reproducido por cualquiera de los medios que

(1) *Crónica*, cap. LXXXI.

(2) Cayó en 7 de Abril.

el arte ofrece, lo que no debía ocultárseles que era digno de ser memorado, no lamentáramos hoy la falta de apuntes estimables, cuyo número contribuiríamos nosotros á aumentar si no hubiésemos decidido consignar en estas páginas una relación sumaria de las construcciones artísticas que aun nos quedan, á fin de que los que nos sucedan, y participen de nuestras aficiones, lleguen á tener noticia de lo que tal vez no alcanzan á ver, por la misma razón que á nosotros no nos ha sido dado examinar lo que existió.

Consideramos que huelga toda referencia á los monumentos civiles y religiosos existentes porque parece estarles reservada larga vida, por aventurado que sea el hacer pronósticos, al recordar la facilidad con que se llevaron á cabo incomprendibles demoliciones: pero no podemos refrenar el deseo de mencionar, aunque sea de pasada y no obstante de ser felizmente patrimonio de la fotografía y del grabado, los espléndidos patios y zaguanes de las casas de Vivot (*calle de Zavellá*) Oleza (*Morey*) Burgues Zaforteza (*Mercado*) Morell (*San Cayetano*) y Riusech—hoy Marqués—(*Apuntadores*).

Mas no son estas las únicas y más valiosas joyas que conservamos: otras hay que pasan desapercibidas por su aparente sencillez, sin embargo de su sello histórico, como son, ciertas ventanas de líneas modestas ó con adornos, escaleras, balcones, arcos ligeramente ojivales de la vía pública, y portales que dan acceso á entresuelos de habitaciones particulares.

No hay quien no se haya fijado en esas elegantes ventanas arqueadas, divididas por una ó dos esbeltas columnitas, llamadas comunmente *finestres coronellas*, de igual modelo que los ajimeces árabes que aun hoy embellecen las antiguas y modernas construcciones de Argel. ¿Porqué, pues, no registrar su situación actual haciendo mención también de algunos restos de otras del mismo género que aunque mutiladas, yacen visibles, en los muros que las ostentaron completas?

A esta labor vulgar hemos dedicado el tiempo necesario para recorrer todas las calles y penetrar en las moradas cuya apariencia denunciaba alguna esperanza de investigación: sin poder asegurar empero si algo se nos habrá ocultado. Si como es posible, esto ha sucedido, y hay quien tenga á bien advertirnoslo, á más de agradecerlo, completáramos con tales datos ó rectificaciones este trabajo de mero entreteñimiento.

Y esperando poder repartir en breve á nuestros suscriptores alguna lámina relacionada con el objeto de este artículo, damos á continuación la noticia enunciada al principio.

Alfureria, núm. 8. Dos ventanas de tres arcos y dos columnas en el primer piso.

Almudaina, núm. 8. Una ventana en el patio y una escalera gótica, de piedra con calados.

Id. núm. 13. Dos ventanas de entresuelo en la fachada.

Id. En la calle, el arco del mismo nombre.

Apuntadores, núm. 56. Una ventana.

Id. núms. 21 y 23. Dos ventanas pertenecientes á la casa núm. 1 de la calle de San Juan.

Id. núm. 58. Una ventana.

Berga, esquina á la de S. Bartolomé. Una ventana tapiada, correspondiente á la casa número 39 de esta última calle.

Campana, núm. 2. Una ventana de entresuelo.

Campaner, núm. 3. Una ventana de entresuelo.

Id. núm. 1. Una ventana en el entresuelo y otra en el principal.

Capuchinas, núm. 13. Dos ventanas de entresuelo.

Id. núm. 21. Una ventana de entresuelo.

Id. núm. 22. Dos ventanas en el entresuelo y cuatro en el principal, con dos columnas.

Casa de España, núm. 14. Una ventana primer piso.

Concepción. En el muro del Convento de religiosas, entre la portería y la iglesia, restos correspondientes á cuatro ventanas de tres columnas, en una sola hilera.

Constitución. Una hermosa galería de la casa Morell, cuya entrada principal corresponde á la calle de S. Cayetano, mentada anteriormente por su elegante zaguan.

Cordeleria. Dos arcos apuntados, ligeramente ojivales, en la vía pública (a).

Corralasas, núm. 10. Dos ventanas de arco con una columnita.

Deanalo, núm. 1. Dos ventanas entresuelo.

Estanco, núm. 15. Una ventana entresuelo.

Estudio General, núm. 17. Una ventana y dos balcones en el principal, pertenecientes á la calle de San Roque, núm. 9.

Id. núm. 21. Una ventana entresuelo.

Fortuny, núm. 6. Dos ventanas entresuelo

(a) Acerca de estos arcos y demás que se mencionan en la presente relación, véase el núm. 145 de este BOLETIN correspondiente á Mayo de 1892.

Gater, núm. 13. En el fondo de un patio de esta casa existe un hermoso ajimez con columna, cuyo capitel ostenta adornos caprichosos que se separan de la generalidad de los de su género. Acaso es de los más antiguos.

Gloria, núm. 25. Una ventana de entresuelo.

Hostales. Once arcos ojivales en la vía pública sirviendo de soportales.

La Palma, núm. 5. Tres ventanas de tres arcos y dos columnitas en el principal y otras tres en el segundo piso. Es el más notable ejemplar de una construcción, tal vez del siglo XV, que se supone perteneció á la familia de los *Bonapart*.

Lonja, Casa del Consulado, dando frente al puerto: una hermosa galería artesonada con seis arcos y cinco grandes portales.

Lonjeta tres arcos apuntados constituyendo soportales en la vía pública.

Lulio. Dos ventanas pertenecientes á la casa que hoy ocupa el *Monte de Piedad*.

Matadero. Tres arcos apuntados en la vía pública.

Mar. Un arco de la misma clase.

Maymó. En su parte más angosta contigua á la *Plaza del Rosario*, dos ventanas con una columnita. Al nivel del piso de la calle se descubren obras que indican que aquel terreno ha sido extraordinariamente elevado. La construcción del muro indica ser muy primitiva.

Mercadal. Tres arcos apuntados en la vía pública.

Mirador. Á espaldas de la casa llamada *de la obra*, mirando al mar, véanse empotrados en el muro y en dos grupos, siete almenas de algún torreón que allí ó por aquellas inmediaciones pudo existir para defensa de la *Azuda* ó casa Real.

Molineros, núm. 1. Dos ventanas de arco con columnas, primer piso.

Montenegro, núm. 1. Una ventana perteneciente á la casa núm. 6 de la calle de San Felio, que ocupó el Casino Palmesano. Fué de la familia *Burgues*. Su extensa fachada ostentaba una línea de ajimeces de tres arcos. Hoy no queda de aquello más que la hermosa hilera de ventanas del desvan.

Corey, núm. 10. Una ventana en el primer piso, una en el entresuelo y un portal dentro del zaguan.

Id. núm. 24. Dos ventanas en el entresuelo.

Id. núm. 33. Dos ventanas entresuelo, tres grandes en el principal y dos portales dentro del zaguan.

Id. núm. 35. Una hermosa galería, de antepecho calado, digno remate de una escalera gótica de piedra que existió y en cuyo primer rellano era admirado por muchos viajeros un poético portal.

Orell, núm. 1. Una ventana en los bajos y otra en el principal.

Padre Nadal, núm. 3. Una ventana entresuelo.

Palacio, núm. 81. Dos ventanas en el entresuelo y un portal en el interior. Hoy tiene allí instalada la redacción este BOLETÍN.

Id. En el zaguan del Alcázar Real, en el lado E., una delicada ventana cuadrada. En el lado del O. dos ajimeces con una columna.

Paz, núm. 19. Dos ventanas de tres arcos en el principal y otras tres en el segundo piso.

Id. núm. 29. Una ventana en el primer piso, de tres arcos.

Pólvora, núm. 8. Dos ventanas en el primer piso, con dos arcos.

Pont y Vich, núm. 7. Una ventana en un entresuelo interior.

Portella, núm. 16. Un portal dentro del zaguan.

Id. núm. 17. Un balcon monumental de piedra.

Puigdorfla, núm. 10. Dos portales dentro del zaguan.

San Alonso, núm. 7. Una ventana en el primer piso.

San Bernardo, núm. 5. Un portal dentro del zaguan.

San Felio, entre el núm. 3 y el 5. La parte superior de un marco de antiguo portal.

Id. núm. 13. Dos esbeltas ventanas con tres arcos cada una y sus correspondientes columnas.

Id. núm. 14. Un gran balcon plateresco con los portales de ingreso cargados de adornos.

Id. núm. 20. Una fachada almohadillada, estilo barroco, con varias caras que motivaron que á la calle se la llamase de *Carassas*.

San Jaime, núm. 17. Dos ventanas cuadradas en el entresuelo.

Id. núm. 23. Dos ventanas cuadradas en el entresuelo.

San Juan, núm. 1. Cuatro balcones con apoyos de hierro muy característicos y de cuyo género existen ya muy pocos ejemplares.

San Francisco, núm. 9. Un portal de entresuelo dentro del zaguan.

San Miguel, núm. 89. Un portal en el zaguan.

San Pedro Nolasco, núm. 7. Una ventana en el primer piso.

Id. n.º 11. Dos ventanas en el entresuelo.
San Roque, al lado del n.º 2. Una ventana entresuelo.

Id. n.º 9. Un portal dentro del zaguan.

San Sebastián, entre el n.º 13 y el 15. Una ventana.

Sol, n.º 11. Una escalera gótica de piedra con calados y una ventana en el entresuelo.

Id. n.º 17. La suntuosa morada de los Marqueses del Palmer (Dezcallar), del más puro renacimiento, con cinco ventanas en el piso principal, dos en el entresuelo y dos portales en el zaguan.

Tierra Santa, n.º 7. Una ventana y un portal.

Sans, n.º 9. En el interior, existen varios restos de ventanas *coronelas* que un tiempo sin duda adornaron la fachada.

Torrella, n.º 7. Una ventana en el entresuelo.

Mercado, n.º 14. El mayor de los balcones monumentales que existe en esta ciudad: con recias peanas de extraordinaria magnitud, grandioso patio y á los lados de la escalera de honor, dos portales.

Veri, n.º 7. Una ventana en el primer piso, otra transformada y dos portales en el zaguan.

Id. n.º 16. Un portal en el interior del zaguan.

Zanglada, n.º 6. Una hermosa escalera gótica de piedra con calados.

Zavellá, n.º 2. Una ventana en el primer piso.

Id. entre los n.ºs 13 y 15. Una hermosa ventana de entresuelo con el busto en relieve del Emperador Carlos V y la fecha de 1529.

Id. n.º 27. Una ventana de entresuelo.

EUSEBIO PASCUAL.

SOBRE LA FUNDACIÓ DE LA CASA DE LES MINYONES

1618-1621

I

Dijous als xxvj. del mes de abril any de la nativitat de nostre señor Deu Jesucrist M.DC. xviii.

Los anys passats, ab lo favor de nostre Señor y diligencia de algunes personas, se dona principi a tenir una casa alquilada en la qual se han tingut y tenen algunas minyones pobres y orphens, axi de la ciutat com de la part forana,

pera sustentarlas ab algunes almoynas y preservar que no ofenen a Deu. Patex la dita casa y orphanetes molt gran necessitat y pobresa, de manera que es impossible poderles conservar si no son socorregudes ab mes caritats de las que fins ara los han acudit. Entenen los mag.^{chs} Jurats que sera medi molt apropiat que la ciutat y regne tenga la proteccio sola de dita casa, axi com prengue los anys passats la de la Pietat, la qual ab lo favor de nostre Señor ha tant reixit y va cada dia augmentant com es notori, perque algunes persones devotas se te per cert acudirán ab mes almoynas a la dita casa de las orphanetas, y en particular se enten de una molt rica y afectada a la dita casa, la qual se oferex donar una molt llarga almoyna ordinaria si la dita casa se posa en efficasi y debaix la proteccio de la ciutat y regne. La obra es tant pia y sancta y de servey de nostre Señor com Vs. ms. poden considerar y los predicadors ho publican cada dia, perque si en la de la Pietat se conserven penitents que han ofes a Deu, en aquesta se mantendran las pobres orphens pera que passant la vida ab son treball y ajuda de almoynas nol ofenen. Proposamho a V. ms. pera que determinen sils parexera que la ciutat y regne prenga la proteccio de la dita casa de minyones orphens de la manera que te la de la Pietat; Vs. ms. determinaran lo quels parega mes convenient al servey de Deu nostre Señor.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de de hu en altre, com es acostumat, y *fonch conclus y determinat per lo dit Gran y general Consell, per mes de las dos parts, que altes lo canonge Garau hu edificat un monestir per dit efecte, que per ço los mag.^{chs} Jurats sien servits entendre com esta dit negoci y procurar que servezca per dit efecte, puis es voluntat del difunt, y que fassen totes les diligencies possibles pera que se pos en execucio.* * Lib. d' actes del G. y G.^l Consell.

II

Die xxvij. mensis februaryi anno a nativitate Domini M.DC.xxj.

Jhs.—Sempre ha tigt gran cuidado y vigilancia esta universitat y regne en que las pobras minyones orphens tingan amparo, proteccio y

* D' aquesta determinació, escrita en el llibre tal com está aquí copiada, varen borrar les paraules que he posat en cursiu y hi afagiren les següents: *«y per haver hi diversos parers no hi hague conclusio alguna.»*

reculliment, axí per esser de gran servey a Deu nostre Señor com per molts respectes convenients a la republica; y com en aquest temps sia la necessitat urgentissima per haverhi molts donzelletes orphans qui no tenen ahont ampararse ni recullir, y esta universitat y regne tinga precisa obligacio de mostrar en tal occasio lo amor que te a sos fills y vigilancia en que la divina Magestat no sia offesa y la republica derreputada, per ço se proposa a Vs. ms. si son de parer que se assenyale y done per la criansa y habitacio de dites orphans certa casa de poca importancia que te esta universitat en lo carrer de la Mar, o cometre a los mag.^{chs} Jurats y honor.^s Sindichs clavaris que la concambien ab altra y fassen lo que millor los apparexera pera que dites orphans tingan ahont habitar y recullirse, y tambe donarlos poder per fer tot lo demes que convindra fer per posar asiento en la criansa de dites minyones y perque estiguen ab lo reculliment que conve, de que tant se necessita y es tant convenient al be comu.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, definit y determinat per mes de las dos parts del dit gran y general Consell que lo contingut en dita proposicio se cometa, com de present se comet, an els mag.^{chs} Jurats y honors. Sindichs clavaris pera que fassen tot lo que convindra per posar en bona forma lo negoci de ques tracta y que se escusen las offensas se fan a nostre Señor, ab tal empero que lo que es resoldra sia nemine discrepante.—Lib. d'actes del G. y G.^l Consell.

III

Die xvij. mensis martii anno a nativitate Domini M.DC.xxj.

Los dia y any dessus dits, congregats y ajustats los mag.^{chs} Srs. Joan Torrella donzell, Hieroni Caldes, Perot Andreu ciutadans, Bernat Bertran y Matheu Reus mercaders, jurats de la universitat ciutat y regne de Mallorca, juntament ab los honors. Antoni Ramis y Francesch Pons sindichs clavaris de la part forana, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita universitat, ahont los negocis de aquella se acostumen tractar, deffinir y determinar; sabent y attanent que en lo Consell celebrat sots a 27 de febrer prop passat fonch donat poder a dits mag.^{chs} Jurats y honor.^s sindichs clavaris de que fessen tot lo que convindria per redressar e instituir de nou

una casa y tot lo demes necessari per les minyones orphans del present regne, y que poguessen concambiar o vendre unas casas que te la present universitat en lo carrer de la Mar: per tanhagut primer colloqui entre si y madura delliberacio han determinat nemine discrepante que dita casa del carrer de la Mar sia venuda en lo encant publich, o de qualsevol altre manera, a tota utilitat de la present universitat, ab tal empero que nos paga lliurar o fer acta de venda de dita casa que lo preu de aquella no sia a contento de tots nemine discrepante. E pera que aparega per eterna memoria manaren ses magnificencias se continuas acta. Presens per testimonis mossen Pere Onofre Salva, escriba de despeses menudes de la universitat, y mestre Miquel Vich lleonat. Quare etc.—Lib. Extraordinari dels Jurats.

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCI.—*Nombramiento del Arzobispo Laso*

para Virrey de Mallorca

(1606)

El Rey.—Amados y fieles nuestros: Hauiendo entendido el fallecimiento de D. Fernando Çanoguera, mi Lugarteniente y capitan general en esse mi Reyno, he tenido por bien de nombrar al Arçobispo Obispo dessa ciudad y Reyno por Reg.^{te} la Lugart.^{ia} y Cap. general del por la gran satisfaccion que tengo de su uirtut, letras, y experiencia; Mandoos que le assistays y agays con el los actos y demostracion que acostumbrays con las personas, que ocupan el lugar que el que así procede de mi voluntad. Datt. en Madrit a 3 de Junio 1606.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 46 v.¹⁰)

CXCH.—*Leva de 500 hombres en Mallorca*

para pasar a Italia

(1634)

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Aunque yo tenia resuelto y deseaua no sacar mas gente desse Reyno ahora es inescusable, y propia defensa suya, pues no se viuiria en el con seguridad, sino se preuiniesse el daño que amenaza a toda la monarquia, para lo qual he ordenado que se levanten luego quinientos hombres que han de passar a Italia, y que esten a punto de manera que puedan embarcarse a fin de Abril que viene, y por la experiencia que tengo del zelo, amor, y cuydado con que siempre haueys acudido a todo lo que ha tocado a mi servicio,

he querido que entendiessedes por carta mia quan particular me le hareys en assistirme con algun dinero en esta ocasion tan llena de aprietos y para que lo podays hazer sin embargo, es mi voluntad dispensar, como con la presente dispenso por esta vez con la pragmática que prohíbe que no se puede dar hazienda desu Universidad, quedando para adelante en su fuerza y valor, y porque quiero que haya memoria siempre de la fineza con que me seruis, holgaré que me deis cuenta de lo que obraredes en cosa que tanto a mi servicio importa. Datt. en Madrid a xvij de Março MDCxxxiiiij.—A los amados y fieles nuestros los del Grande Gral. Consejo de nuestro Reyno de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedula's Reyals*, fol. 90).

CXCIII.—*Prohibición de reconocer los navios en los puertos de Mallorca*
(1655)

El Rey.—Egregio Conde de Montoro, Pariente mi Lugarteniente y Capitan Gral. Hauiendo entendido que algunos generales de mis galeras han introduzido reconocer los nauios que se hallan ancorados en puertos dessa jurisdiccion, y considerando los inconvenientes que pueden resultar de estas visitas, y que por ellas se hagan malos tratamientos a las embarcaciones estrangeras que comerciaren ha parecido mandaros que de ninguna manera permitais que en los puertos de esse Reino las galeras, ni los cabos, ó capitanes que los gouernaren hagan las referidas visitas con ningun pretexto, sino es que para ello tengan especial orden mia, que para que los generales de las galeras de España, Napoles, Sicilia, Cerdeña, y Génova lo executen en esta conformidad, he mandado escriuirlo por la via de Estado, con advertencia, que de lo contrario me daré por deservido. Datt. en Madrid y Julio xxx de MDCLV.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedula's Reyals*, fol. 143 v.¹⁰)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

INSCRIPCIÓN ARABE.—La *Rev. de Arch. Bib. y Museos*, (Mar.-Abril, 1899) publica la transcripción é interpretación de la inscripción árabe, de caracteres cúficos, hechos de ladrillos, descubierta en la Ermita del Santo Cristo de la Luz (Toledo), dada por nuestro colaborador D. Rodrigo Amador de los Rios, que con mucho gusto reproducimos.

¡En el nombre de Alla'h, el Clemente, el Misericordioso! fué erigida esta mezquita.... adherida á la primitiva firmemente en la disposición de la obra, y se terminó con el auxilio de Alla'h bajo la dirección (por manos) de Musa-ibn-Aly, el arquitecto, y de Saádan. Fué concluida en Al-Moharram del año setenta y trescientos.

La fecha corresponde al año 980 de Jesucristo.

EL CORPUS EN BARCELONA.—Con el epigrafe *La fiesta del Corpus en la Catedral de Barcelona* (apuntes para una historia), publica el *Diario* de aquella capital (1.º Junio 99), un artículo firmado por B. R. del cual entresacamos estos datos:

«Barcelona es la primera ciudad de España y la segunda del orbe católico que ha celebrado la procesión del *Corpus Christi* en 1322. Los judíos no podían salir de su casa el día del *Corpus* (1431). D. Pedro el Ceremonioso manda que la Sagrada Forma sea llevada bajo palio. Por privilegio especial se concede á la Basílica, en 1501, el rezo de *Corpore Christi*, todos los jueves del año.»

EL CARTÓGRAFO E. KIEPERT.—Ha fallecido á la edad de 81 años. Nació en Berlin; estudió en la misma capital; realizó varios viajes por Grecia y el Asia menor; dirigió sus investigaciones á la geografia histórica de la antigüedad, y publicó numerosos trabajos entre los cuales deben citarse las *Cartas de Grecia* y las colonias helénicas, del Imperio romano, de la antigua Italia. Fué director del Instituto Geográfico de Weimar, catedrático de la Universidad de Berlin, y miembro de todas las sociedades geográficas de Europa.

DISCURSO ACADÉMICO.—La Real Academia de la Historia celebró sesión el día 28 de Mayo último para recibir solemnemente al nuevo miembro de número Sr. Marques de Ayerbe, quién desenvolió el tema *Enlaces de reyes de Portugal con infantas de Aragón*, contestándole el Sr Sanchez Møguel, catedrático de la Universidad Central.

CATÁLOGO DEL MUSEO BRITÁNICO.—En breve quedará terminada la publicación de este importante trabajo que comenzó á imprimirse en 1881. Constará de 600 tomos en 4.º, sin incluir todo lo adquirido en los últimos 20 años.

EL MUSEO DE VICH.—Recientemente se ha enriquecido con una notable pintura románica sobre madera que formó parte de un altar del siglo XII, y con otras valiosas adquisiciones.

E. F.